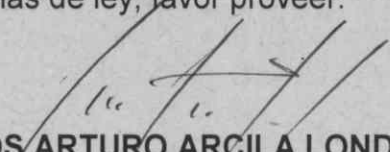




Radicado: 94001408900120240001400
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Rocío Párraga Barreneche
Demandado: Diana Cristina Hernández Medina

INFORME SECRETARIAL, viernes, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 12 de diciembre de 2023, y se encuentra pendiente de calificación; igualmente la misma reúna las exigencias de ley; favor proveer.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso, ingresa al despacho. **SE AVOCA CONOCIMIENTO**. Se resuelve sobre el rechazo inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y documento veneno de ejecución aportado título valor (**PAGARE N°. 077036110001318**, que respalda la Obligación N°. 725077030044479, creado el día 17 de febrero de 2023, por instalamentos, con vencimiento el día 21 de noviembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 622 y 709 del Código del Comercio (Decreto 410 de 1971), y arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso; art. 884 C Comercio, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA cuantía SIN GARANTÍA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **DIANA CRISTINA HERNÁNDEZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 40'039.436, vecina de Inírida Guainía, cancele a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT.800.037.800-8, persona jurídica conformada como Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio der Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en Bogotá D.C., las siguientes sumas de dinero:



Radicado: 94001408900120240001400
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Rocío Párraga Barreneche
Demandado Diana Cristina Hernández Medina

1. (PAGARE N°. 077036110001318, que respalda la Obligación N°. 725077030044479.

1.1. \$40.000.000 por concepto de capital insoluto a partir del 21 de noviembre del año 2023, representado en el (**PAGARE N°. 077036110001318**, que respalda la Obligación N°. 725077030044479, creado el día 17 de febrero de 2023, por instalamentos, con vencimiento el día 21 de noviembre de 2023, conforme a la cláusula aceleratoria y carta de instrucciones.

1.2. Los intereses corrientes adeudados por el capital, a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde marzo 07 del año 2023 hasta noviembre 21 del año 2023.

1.3. Los intereses moratorios desde noviembre 22 del año 2023, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.

1.4. \$184.235 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

2.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

4. NOTIFIQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO a la demandada **DIANA CRISTINA HERNÁNDEZ MEDINA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 40'039.436, vecina de Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2°, 8° de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado.

Téngase a la abogada **ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

Radicado: 94001408900120240001400
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada Rocío Párraga Barreneche
Demandado Diana Cristina Hernández Medina

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 03 de hoy 05 de febrero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario